

Servicio Nacional de Productos Agrarios

Jefatura Provincial

ANUNCIO

La Jefatura Provincial del SENPA en LA RIOJA, convoca la enajenación mediante Subasta, del diverso material inservible. Las condiciones y detalles de este material están a disposición de los interesados en estas Oficinas sitas en c/ Victor Pradera, núm. 3-1º a donde pueden dirigir sus ofertas hasta las Once (11) horas del día 16 del presente mes.

Logroño, 2 de Octubre de 1.985
LA JEFE PROVINCIAL,

IV. Administración Local de La Rioja

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Resolución de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Logroño de 14 de Agosto de 1.985 disponiendo la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en terrenos públicos, a efectos de su entrada en vigor.

La necesidad de establecer un marco legal adecuado a los distintos aprovechamientos en las vías públicas y ordenación de las actividades de venta que se desarrollen en las mismas, sin detrimento del principio de libertad de mercado y de la salvaguarda de los derechos de los consumidores.

Que a tal efecto se ha elaborado la Ordenanza de Actividades Comerciales e Industriales en terrenos públicos

Aprobada inicialmente la Ordenanza por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 2 de Agosto de 1.984, fué sometida a información pública por plazo de dos meses a efectos de reclamaciones. Resueltas todas las alegaciones y sugerencias presentadas, por acuerdo plenario de 7 de Febrero de 1.985 se aprobó el texto de la Ordenanza modificada, con remisión de la misma a la Comunidad Autónoma de La Rioja, quedando definitivamente aprobada la Ordenanza en virtud del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión de 13 de Junio de 1.985.

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, y habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley, procede la publicación de dicha Ordenanza en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de su entrada en vigor.

En su virtud, esta Alcaldía

HA RESUELTO:

Primero: Disponer la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos, cuyo texto se inserta a continuación.

Segundo: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación completa en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dada en Logroño a 14 de Agosto de 1985

El Alcalde,

ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES EN TERRENOS PUBLICOS.

TITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO I.— DISPOSICION PRELIMINAR

Artículo 1º. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la concesión, disfrute y extinción de aprovechamiento en el suelo de la vía pública, plazas, parques y otros terrenos municipales del término de Logroño, con instalaciones industriales o comerciales, así como la venta de productos fuera de establecimiento comercial permanente.

2. Se exceptúan de ella, y se regirán por los pliegos de condiciones que rijan las respectivas licitaciones, las concesiones que se otorguen para instalaciones y otros aprovechamientos en el ferrial de atracciones con motivo de las fiestas de San Bernabé y San Mateo, así como las instalaciones fuera de la temporada de fiestas.

3. Salvo en los supuestos autorizados por esta Ordenanza ni los pliegos de condiciones que se aprueben para ocupaciones en la vía pública, ni las licencias que a tal fin se otorguen, podrán contener disposiciones que infrinjan o contravengan lo dispuesto en ella, la cual será en todo caso directamente aplicable.

CAPITULO II.— CLASES DE APROVECHAMIENTOS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS.

Artículo 2º. 1. Cualquiera que sea la actividad para que se otorguen los aprovechamientos se referirán siempre a alguna de las modalidades siguientes:

- Quioscos permanentes
- Puestos fijos
- Puestos de temporada

- Actividades circunstanciales
- Actividades sin puesto
- Aparatos automáticos
- Ventas en ambulancia
- Mercadillos y ferias

2. Se considerarán quioscos, las instalaciones cerradas construidas en obra de albañilería, metal, madera, cristal, plástico y otros materiales duraderos ancladas en la vía pública e instalados con carácter permanente en un emplazamiento determinado durante la vigencia de la concesión. Las instalaciones recreativas o infantiles permanentes se regirán por las normas establecidas para los quioscos, aunque no dispongan de instalaciones cerradas

3. Serán puestos fijos aquellos aprovechamientos o actividades que se autoricen para un emplazamiento determinado, si bien las instalaciones habrán de ser retiradas diariamente una vez concluida la actividad.

Las concesiones para aprovechamientos recreativos o infantiles en que se produzca retirada diaria de los elementos o aparatos propios de la actividad, así como los vehículos y otros móviles que hayan de permanecer estacionados durante la jornada, se regirán por las normas aplicables a los puestos fijos.

4. Se considerarán puestos de temporada, a efectos de la presente Ordenanza, aquéllos que se autoricen para realizar la venta de productos propios, de determinadas épocas del año, con una duración superior a diez días. Concretamente se incluyen:

- La venta de melones y sandías
- Pimientos
- Ajos
- Guindillas.

Excepcionalmente se incluyen dentro de esta modalidad, la venta de helados, de castañas y de refrescos de verano sin instalaciones permanentes, así como la concesión de licencias para la instalación de veladores.

A los efectos de concesión de autorización para la realización de la venta de productos propios, el solicitante de licencia deberá acreditar la actividad profesional mediante la correspondiente Certificación de la Cámara Agraria u Organismo competente que proceda.

5. Se considerarán actividades circunstanciales, las que se autoricen por un plazo no superior a diez días, sean fijas o sin puesto, sin posibilidades de prórroga. Se integran en este tipo de ventas, las siguientes:

- Venta de libros, en el Día del Libro.
- Venta de pinos y abetos en Navidad, del 15 al 22 de

Diciembre.

- Artículos de Carnaval, durante las fechas que dure.
- Palmas y adornos, propios del Domingo de Ramos, durante

ese día.

—Venta de flores, del 30 de Octubre al 1 de Noviembre, ambos inclusive.

6. Se considerarán actividades sin puesto aquéllas que hayan de realizarse sin permanencia fija en un emplazamiento determinado, transportando los productos o elementos propios de la actividad, sin detenerse más tiempo que el necesario para realizar las ventas o actividades autorizadas.

7. Se estimarán aparatos automáticos aquéllas instalaciones para cuyo funcionamiento o actividad no se exija la presencia de persona encargada de éllas, tales como básculas, chiclets, caramelos, golosinas, frutos secos, etc.

En cualquier caso para la ubicación de aparatos automáticos, para la venta de productos sometidos a Reglamentación Técnico-Sanitarias u otras disposiciones, se atenderá a la normativa en vigor, tanto sanitaria, como de acreditación de uso de la máquina.

8. La venta ambulante será aquella que se realice en puestos o instalaciones desmontables, en lugares y fechas variables.

9. Los mercados semanales se celebrarán en los días y lugares que el Ayuntamiento determine. Se regirán especialmente por lo dispuesto en el Capítulo VIII del título II de esta Ordenanza.

Artículo 3º. 1. Además de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior estarán igualmente sujetos a licencia:

a) Los establecimientos o locales que durante cualquier época del año destinen parte de ventanales, puertas o escaparates a venta de cualquier artículo.

b) Aquellos otros establecimientos que, dedicados a ventas u otras operaciones sin disponer de local propiamente dicho o que tenga acceso el público, sea preciso que todos o parte de los clientes ocupen la vía pública.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando la utilización de la vía pública no revista particular intensidad podrá entenderse que el otorgamiento de la licencia municipal para el ejercicio de las respectivas actividades principales comprende también la autorización para dichos usos especiales.

Artículo 4º. Los aprovechamientos tendrán la calificación que corresponda según el artículo anterior, aunque el ejercicio de la actividad no se realice diariamente.

2. Los casos no previstos y los dudosos serán calificados por la Comisión Municipal Permanente a propuesta de la de Servicios Comunitarios previo informe si procede de la Policía Municipal o Cuerpo de Inspectores.

Artículo 5º. 1. Ninguna instalación, aprovechamiento o actividad podrá situarse o ejercerse en lugar donde se interfiera el normal tráfico